



### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº - () () 15 -2019-GORE-ICA

Ica, 1 1 JUN, 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. VISTO, el Memorando Nº 171-2019-GR, que contiene la solicitud de suspensión de labores por procesión e inauguración del Santuario del Señor de Luren de Ica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39º de la acotada norma legal.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, mediante el Oficio Nº 272-2019-AMPI de fecha 22 de

mayo de 2019 de la Municipalidad Provincial de Ica y el Oficio Nº 001-2019-HSCL-ICA de fecha 28 de mayo del presente año de la Parroquia Santiago de Luren -Santuario del Señor de Luren - Orden Carmelitas Descalzos, y en mérito a que se ha culminado la Mega Obra denominada "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES RELIGIOSOS Y DE TRADICIÓN RELIGIOSA DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE LUREN DEL DISTRITO DE ICA, DE LA PROVINCIA DE ICA", manifiestan que se ha programado una serie de actividades para el retorno de la imagen del Santo Patrón a su casa de oración como es el templo del Señor de Luren. En tal sentido solicitan se suspendan las labores en toda la Región de Ica a partir del mediodía del viernes 14 de junio de 2019, con la finalidad de que la población pueda tener la oportunidad de participar en tal magnifico acto eclesiástico y cultural.









Que, se tiene el Memorando N° 348-2019-GORE-ICA/GRAF, del Gerente Regional de Administración y Finanzas, que contiene el Informe N° 096-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 04 de junio de 2019, de la Subgerencia de Gestión del Recurso Humano, quien emite opinión relacionado a lo peticionado por la Municipalidad Provincial de Ica, y la Parroquia Santíago de. Luren, concluyendo en lo siguiente: a) Que al haberse programado una aserie de actividades para la inauguración del Templo del Señor de Luren y traslado de nuestro Patrón a su casa de oración, dichas ceremonias no deben ser desapercibidas, por lo que se debe brindar las condiciones apropiadas a fin de que todos los fieles tengan la oportunidad de ver con mucho anhelo, como después de 12 años nuestro Santo Patrón retorna a su casa. b) Que, dado tan magnifico acto, muchos fieles y ciudadanos se van a movilizar desde las diferentes provincias al Santuario del Señor de Luren, lo que conllevara que dejen de laborar ese día para llegar a la ceremonia y acompañar en procesión a la sagrada imagen, siendo que algunos fieles serán cargadores en dicha procesión. c)Se recomienda se solicite al Consejo Regional, apruebe una Ordenanza Regional para que se declare feriado Regional No laborable por única vez el día 14 de junio del 2019.

Que, asimismo se cuenta con el Informe Legal Nº 105-2049-GRAJ de fecha 04 de junio de 2019 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica. quien luego de un análisis a lo peticionado concluye: a) Acorde a lo establecido en el inc. a) del artículo 47° de la Ley N° 27867, es procedente declarar mediante Acuerdo Regional la suspensión de las labores en toda la Región de lca a partir del mediodía del viernes 14 de junio de 2019, por motivo de la procesión e inauguración del templo del Señor de Luren. b) La horas no laboradas como consecuencia de la suspensión de las labores en toda la Región de lca a partir del mediodía del viernes 14 de junio de 2019, por motivo de la procesión e inauguración del templo del Señor de Luren, deben ser objeto de recuperación, para lo cual se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante el suspensión de labores. c) En el caso de los centros de trabajo del sector privado, podrían acogerse a lo dispuesto, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, para establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar.

Que, mediante Memorando N° 171-2019-GR de fecha 04 de junio de 2019 la gobernación regional remite al Consejo Regional de Ica, la documentación sustentatoria con la finalidad de que este Colegiado emita de corresponder el Acuerdo de Consejo Regional que "SUSPENDA las labores de los trabajadores que laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional de Ica, en el ámbito territorial del departamento, a partir del mediodía del día viernes 14 de junio de 2019, por motivos de la procesión e inauguración del Santuario del "Señor de Luren", documentación que fuera tramitada ante la Consejería Delegada y a su vez derivada a la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, para su estudio y dictamen.

Que, es menester señalar lo que establece la Constitución Política del Perú en su articulo 50°: "Estado Iglesia y otras confesiones: Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia. Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú y le presta su colaboración", igualmente el Art. 191° prescribe: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".









Que, los artículos 189° y 197° de la citada Carta Magna y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en sus artículos 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, por lo que la gestión regional ejerce funciones dentro del marco y respeto de sus competencias constitucionales y exclusivas, establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización y las delegadas que acuerden entre los niveles de gobierno.

Que, el inc. a) del Art. 45º de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, confiere a los gobiernos regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia a las políticas nacionales y sectoriales.

Que, bajo este marco legal es de indicarse que las festividades y procesiones en honor al **Señor de Luren**, constituyen la multitudinaria manifestación religiosa en la región los y en el Perú por la devoción y fervor de los pobladores que profesan la religión católica.

Que, por Resolución Viceministerial N° 145-2015-VMPIC-MC, la Festividad y Procesiones del Señor de Luren de Ica, ha sido declarada <u>Patrimonio Cultural de la Nación</u> y con Ley N° 30430, se declara al Señor de Luren Patrono de la espiritualidad religiosa católica del departamento de Ica.

Que, es así, que en lo que corresponde a la declaración de la suspensión de las labores en toda la Región de lca a partir del mediodía del viernes 14 de junio de 2019, por motivo de la procesión e inauguración del templo del Señor de Luren, se encuentra dentro de la libertad de ideologías y religiones, que se caracteriza por permitir la diversidad de creencias religiosas y su convivencia; por consiguiente, no existe argumento jurídico por el cual se apruebe o deniegue las peticiones de ésta naturaleza, por lo que el Gobierno Regional en el marco de su autonomía y en el ejercicio de sus políticas regionales puede decidir por el otorgamiento de la petición previo los argumentos correspondientes.

Que es política del Gobierno Regional de Ica, promover y difundir las manifestaciones culturales que engrandecen a la Región, por lo que debido a la importancia alcanzada así como de la expectativa de la población de acompañar al Santo Patrón de Ica a retornar a su Iglesia después de su destrucción por el terremoto del año 2007, y con la finalidad de facilitar la participación de todas las personas en ésta importante manifestación de fe, es que acorde a lo establecido en el inc. a) del artículo 47° de la Ley N° 27867, que señala: "Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región"; es preciso se declare la suspensión de las labores en toda la Región de Ica a partir del mediodía del viernes 14 de junio de 2019, por motivo de la procesión e inauguración del templo del Señor de Luren.

Que el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de









interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", por lo que mediante este mecanismo normativo, el Consejo Regional puede aprobar la suspensión de las labores materia de la presente, pues ello es de interés público, (población de la Región Ica) y de interés institucional (Iglesia, Municipalidad).

Que, por otro lado, considerando que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado y estando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, es obligatorio que las horas dejadas de laborar sean compensadas o recuperadas, para lo cual la Gerencia Regional de Administración debe establecer la forma cómo se hará efectiva la recuperación, adoptando asimismo las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante el suspensión de labores.

Que, la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, se reunió con la finalidad de evaluar el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que, "SUSPENDA las labores de los trabajadores que laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional de Ica, en el ámbito territorial del departamento, a partir del mediodía del día viernes 14 de junio de 2019, por motivos de la procesión e inauguración del Santuario del "Señor de Luren", valorándose los argumentos contenidos en el Memorando N° 348-2019-GORE-ICA/GRAF, del Gerente Regional de Administración y Finanzas, que contiene el Informe N° 096-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 04 de junio de 2019 de la Subgerencia de Gestión del Recurso Humano, y el Informe Legal N° 105-2049-GRAJ de fecha 04 de junio de 2019 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y el análisis a las normas legales vigentes sobre la materia resulta procedente su aprobación.

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con el Dictamen, la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

### SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER las labores de los trabajadores que laboran en las dependencias públicas del Gobierno Regional de loa, en el ámbito territorial del departamento, a partir del mediodía del día viernes 14 de junio de 2019, por motivos de la procesión e inauguración del Santuario del "Señor de Luren" declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con el fin de facilitar la peregrinación de la ciudadanía la Santuario del "Señor de Luren" y la participación activa en dicha festividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las horas dejadas de laborar, sean compensadas en la semana posterior al evento, de acuerdo a lo que establezca el titular de la entidad pública regional correspondiente, en función sus propias necesidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes los titulares de las entidades del Sector Público Regional adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión



7







de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el mediodía declarado feriado.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que los Centros del Sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, la implementación a nivel de departamento de Ica el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Registrese, Publiquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

Dr. JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA. CONSEJERO DELEGADO CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOELERNO REGIONAL DE ICA

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA

SECTIONS OF ST.